

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 034-2009-PD/OSIPTEL**

Lima, 22 de mayo de 2009.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2006-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

VISTOS:

- (i) El Acuerdo N° 348/1265/09, mediante el cual el Consejo Directivo del OSIPTEL dispone postergar hasta por el plazo máximo legal permitido la decisión sobre el establecimiento del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- (ii) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone la ampliación del plazo establecido en el numeral 9 del artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2006-CD-GPR/IX;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se estableció el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope (en adelante, Procedimiento);

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 08 de julio de 2006, se inició el procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2008-CD/OSIPTEL del 30 de diciembre de 2008, se dispuso convocar para audiencia pública, la misma que se llevó a cabo el 27 de febrero de 2009.

Que, de acuerdo al estado del presente procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, corresponde que el Consejo Directivo emita la resolución definitiva que establezca el mencionado cargo;

Que, en la Sesión N° 348 del 22 de mayo de 2009, el Consejo Directivo ha considerado necesario disponer de más tiempo para estudiar en detalle las propuestas y comentarios de los involucrados, por lo que acordó prorrogar por el plazo máximo legal permitido la decisión sobre el establecimiento del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesario ampliar el plazo para que el Consejo Directivo emita la resolución definitiva que establezca el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 7º y 8º del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por el OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL; y (iii) dicha resolución deberá ser debidamente motivada y será publicada en la página web del OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

En aplicación a lo dispuesto por el inciso k) del artículo 86º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar hasta por el máximo legal permitido, es decir hasta por treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 10 del artículo 8º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2006-CD-GPR/IX.

Artículo 2º.- El plazo dispuesto en el artículo precedente deberá computarse a partir del 27 de mayo de 2009.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local y publicada en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese;

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO